

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día jueves seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día miércoles veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se recibió por medio de solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: , solicitando lo siguiente: **Respecto al presupuesto de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, en su partida presupuestaria General de gastos del año 2018, está contemplado dentro del presupuesto de ANDA pagar a y ; y si es así cuanto es en dólares la cantidad que está presupuestado pagar por los servicios o cualesquiera sea el motivo del pago para .**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día jueves veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se le previno al ciudadano que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Para lo cual contó con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información
- III) El día jueves veintitrés de agosto del presente año, mediante correo electrónico el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo formulario de solicitud de información debidamente firmado que contenía la firma autógrafa solicitando lo siguiente: **Respecto al presupuesto de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, en su partida presupuestaria General de gastos del año 2018, está contemplado dentro del presupuesto de ANDA pagar a ; y si es así cuanto es en dólares la cantidad que está presupuestado pagar por los servicios o cualesquiera sea el motivo del pago para .**
- IV) Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la LAIP, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita transmitió el requerimiento de información a la unidad administrativa competente, con la finalidad de que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentre disponible y se verifique la clasificación de la información. Por lo que se realizó el proceso de gestión de solicitud de información a las unidades involucradas en generar, administrar y resguardar la información institucional.
- V) Sobre la petición de información la Unidad Financiera de ANDA, manifestó: *En respuesta a consulta ciudadana le informo que lo solicitado por el ciudadano se encuentra clasificada como información reservada, bajo la referencia R-02-18 del índice de Información reservada Institucional, con base en el Art. 19 literal g) de la Ley de Acceso a la Información Pública; ya que dicha información compromete parte de las estrategias de esta autónoma en el proceso judicial que aún se encuentra en curso.* El enlace siguiente desglosa el Índice de Información reservada de ANDA: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/indice-de-informacion-reservada> publicado en el Portal de transparencia Institucional, en cumplimiento a lo establecido en Art. 22 y 23 LAIP.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de

la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo petitionado en solicitud de información, se encuentra clasificada bajo RESERVA en razón de lo manifestado en el romano V de la presente resolución. **2) ACLARÉSE** al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución, al correo electrónico establecido por el ciudadano, en el formulario de solicitud número **IR-116-14-2018** como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta